

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Visto el expediente del recurso de revisión **01395/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El dieciocho de octubre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Solicito el mas reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00324/ECATEPEC/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: a través de **EL SAIMEX**.

2. El trece de noviembre de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** notifico a **EL RECURRENTE** la aplicación del plazo por siete días, para dar respuesta a su solicitud.

3. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

4. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **01395/INFOEM/IP/RR/2012**, en donde señalo coincidentemente como acto impugnado y razones de inconformidad lo siguiente:

“...No recibí respuesta...”

5. **EL SUJETO OBLIGADO** no promovió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**, sin embargo por motivo de su renuncia al cargo de Comisionado, el Pleno de este Instituto en la sesión del día 9 de enero del año 2013 acordó que la comisionada **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

EXPEDIENTE:	01395/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CONSIDERANDO

I. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza lo dispuesto en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 48.-...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

Porción normativa de la que se deduce la ficción legal “negativa ficta”, cuyo fin está encaminado a la apertura del presente medio de impugnación en beneficio del particular, superando los efectos de la inactividad del sujeto obligado frente a una solicitud de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

En efecto, la intención del legislador local, inspirado por el principio fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que ninguna solicitud de información quede sin contestar o resolver, aun cuando el sujeto obligado no lo haga expresamente, es decir, la resolución tácita está orientada no sólo a acotar las arbitrariedades de los sujetos obligados por su abstención de dar puntual acato al invocado precepto constitucional, sino a conferir certeza a los gobernados de que su solicitud tendrá respuesta, ya sea expresa o tácitamente.

En ese tenor de ideas, es oportuno invocar el contenido del párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante...”

De lo que se colige que, los sujetos obligados disponen de un plazo de **quince días hábiles** (contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud), para atender el requerimiento de información pública que podrá ampliarse hasta por siete días mas; por lo que transcurrido ese periodo de

EXPEDIENTE:	01395/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

tiempo sin que se haya dado respuesta, conlleva a la configuración de la resolución “negativa ficta”, que permite promover el recurso de revisión en su contra.

En este contexto y como se desprende de la lectura del “**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**” registrado en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00324/ECATEPEC/IP/2012**, en el caso concreto **EL RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública el dieciocho de octubre de dos mil doce; por lo que el plazo de quince días de que disponía **EL SUJETO OBLIGADO** para responder a dicha solicitud comprendió del diecinueve de octubre al doce de noviembre del mismo año, por haber sido sábados y domingos el veinte, veintiuno veintisiete y veintiocho de octubre, tres, cuatro, diez y once de noviembre respectivamente, así como días inhábiles el uno y dos de noviembre, conforme al calendario oficial publicado en la Gaceta Gobierno de veintiuno de diciembre de dos mil once.

De igual forma se deduce del expediente, que **EL SUJETO OBLIGADO** amplió por siete días hábiles el plazo para dar respuesta a la solicitud; mismo que feneció el veintidós de noviembre de dos mil doce por haber sido días inhábiles el diecisiete, dieciocho y diecinueve del mismo mes.

Luego entonces, al no haberse demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de **EL RECURRENTE**, dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión resulta procedente en términos de los ordinales 48 párrafo tercero y 72 del ordenamiento legal de mérito, por haberse promovido el veintiséis de noviembre de dos mil doce, es decir, dos días hábiles posteriores a la fecha de configuración de la resolución “negativa ficta”.

III. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00324/ECATEPEC/IP/2012**.

IV. Con el objeto de satisfacer lo prescrito en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad sustentadas por **EL RECURRENTE** en su promoción del veintiséis de noviembre de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...No recibí respuesta...”

EXPEDIENTE:	01395/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Ante la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Público Autónomo se avoca a determinar si los datos requeridos por el Recurrente constituyen información Pública y en su caso si es permisible tener acceso a la misma.

En tal virtud, se hace necesario precisar que la materia de requerimiento contenida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio o expediente **00324/ECATEPEC/IP/2012**, consistió en el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, presentados por **EL SUJETO OBLIGADO** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Este Órgano Colegiado estima **fundado** el motivo de inconformidad planteado por **EL RECURRENTE**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

En ese tenor, resulta necesario examinar el contenido del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a la letra:

"Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado, una regla de prohibición y, de otro lado, una serie de principios constitucionales relacionados con el régimen de gasto público.

REGLA DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL

La porción constitucional transcrita, prescribe una regla consistente en una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin el aval del Poder Legislativo; se trata de una obligación implícita dirigida a la Cámara de Diputados local y/o al Congreso de la Unión según corresponda, para que establezcan todos los gastos programables.

Sobre estas premisas, es dable alcanzar la conclusión de que la regla constitucional establece que los pagos que tenga a cargo el Estado, únicamente pueden realizarse:

- ✓ Si son previstos en el presupuesto de egresos; y,
- ✓ Como excepción, en caso de que el pago respectivo no haya sido programado en el presupuesto de egresos, éste puede realizarse siempre que sea establecido en una ley posterior expedida por el Legislativo.

Entonces, en cuanto al sentido y alcance del artículo 126 de la Carta Magna, las autoridades del Estado mexicano están constreñidas a no efectuar ningún

pago que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, o determinado en una ley posterior expedida por el Poder Legislativo.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DE GASTO PÚBLICO

Además de establecer la regla antes precisada, el artículo 126 constitucional salvaguarda al principio de gasto público, puesto que al prever que ningún pago puede realizarse si no está establecido en el presupuesto de egresos o en una ley posterior, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a los siguientes aspectos:

a) La programación de las erogaciones anuales.

De esta forma, cuando la Constitución Federal en su artículo 126, prohíbe que se efectúe pago alguno que no esté considerado en el presupuesto de egresos o en ley posterior, exige que no se realicen gastos imprevistos a fin de no desajustar la planeación del gasto, la cual requiere la determinación de los objetivos generales de cada institución y los recursos que para su cumplimiento deben destinarse. El precepto constitucional asegura entonces, que el gasto público se ciña a un marco normativo presupuestario dentro del cual todos los órganos del Estado deben efectuar sus operaciones.

b) La aprobación del presupuesto de egresos por la Cámara de Diputados, como resultado de la decisión democrática del ejercicio del gasto público.

Constituye un mecanismo de control de ejercicio presupuestal que impide hacer erogaciones no autorizadas por el Poder Legislativo.

La función presupuestaria del Poder Legislativo se erige como una facultad exclusiva que éste ostenta, y que deriva de su legitimidad democrática representativa, en tanto que está conformada por los diputados que son electos de manera directa por los ciudadanos mexicanos.

Dicha función consiste en examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, generando de esta forma un control de economicidad, referido a la eficiencia (alcanzar los objetivos de la administración a un precio razonable); eficacia (nivel de cumplimiento de los objetivos) y economía (mejores condiciones de contratación para el Estado) en la erogación de los recursos públicos.

El control que con el ejercicio de esta atribución lleva a cabo el Poder Legislativo, auxiliada por las entidades de fiscalización superior, puede ser:

- ❖ Financiero: adecuación de los egresos a las normas y montos preestablecidos;
- ❖ De legalidad: establecimiento del marco normativo que regula las operaciones de gasto público;
- ❖ De obra pública: relativo al control del gasto en la materia; y
- ❖ Programática presupuestal: cumplimiento de los programas de la administración del presupuesto y desempeño.

El núcleo de la atribución de control presupuestario que lleva a cabo el Poder Legislativo, reside en el establecimiento de límites formales y materiales al presupuesto. El presupuesto, como cualquier acto jurídico del Estado está restringido por una serie de límites, tanto formales como materiales. Los formales son aquellos que atienden al proceso de aprobación del presupuesto y que se resumen en ser aprobado por el órgano competente y mediante el procedimiento establecido para ello; los materiales tienen que ver con el monto de los recursos, los objetivos y su destino, esto es, con su ejercicio.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.

3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En este contexto, aun cuando es verdad que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, en relación con el diverso 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el principio de libre administración de la hacienda municipal tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Ayuntamientos, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales; resulta igualmente innegable que, esa autonomía no justifica bajo ningún supuesto la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia y economía antes relatados, sino que se encuentra sujeta a un control eminentemente legislativo, como disponen las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del ordinal 61 de la Constitución Política Local, que a la letra dicen:

“Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización...”

Al respecto señalan los artículos 32 párrafo segundo, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:

“Artículo 32.-...

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.”

“Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.”

Luego entonces, como mecanismo de control se impone la obligación a los Ayuntamientos, de informar anual y mensualmente a la Legislatura del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre su gestión financiera (administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos), a efecto de verificar el cumplimiento de los planes y programas que correspondan a la cuenta pública.

Ahora bien, atingente a los informes mensuales, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales

EXPEDIENTE:	01395/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

(consultable en la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en <http://www.osfem.gob.mx/index.html>), establece que deberán ser presentados dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda *“que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”*, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



**DISCO 1
INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA**

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (*)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar

**DISCO 2
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**

- 2.1. Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos
 - 2.1.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
 - 2.1.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.2. Estados de Avances Presupuestales de Ingresos y Egresos
 - 2.2.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
 - 2.2.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.3. Programas Municipales
- 2.4. Cédula de Bienes Muebles e Inmuebles
 - 2.4.1. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales
 - 2.4.2. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales de Bajo Costo
 - 2.4.3. Cédulas de Bienes Inmuebles

**DISCO 3:
INFORMACIÓN DE OBRA (*)**

- 3.1. Informe Mensual de Obras por Contrato (✓)
- 3.2. Informe Mensual de Obras por Administración (✓)
- 3.3. Informe Mensual de Reparaciones y Mantenimientos (✓)
- 3.4. Información Mensual de Apoyos (✓)
- 3.5. Oficio de Notas Aclaratorias por Correcciones a períodos Mensuales Anteriores

Nota:

(✓) Anexar Informe en Formato de Excel y Formatos Firmados y Digitalizados

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1. Nómina General
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3 Altas y Bajas del Personal (formato libre)

DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:

- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias (Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos)
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

DISCO 6:
INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

- 6.1 Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
- 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- 6.3 Indicador de Índice de Denuncias.
- 6.4 Indicador de Denuncias Conciliadas.
- 6.5 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- 6.6 Indicador de Patrullas en Operación.
- 6.7 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- 6.8 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- 6.9 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
- 6.10 Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales.
- 6.11 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
- 6.12 Indicador de Transferencias de Recursos al Deporte.
- 6.13 Indicador de Habitantes por Canchas Municipales. (**)
- 6.14 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (*)
- 6.15 Indicador de Índice de Casos Comprobados de Maltrato. (*)
- 6.16 Indicador de Eficacia en la Atención de Asesorías Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (*)
- 6.17 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (*)
- 6.18 Indicador de Focalización de Desayunos Escolares. (*)
- 6.19 Indicador de Atención a Personas Discapacitadas. (*)
- 6.20 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (*)
- 6.21 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente. (*)
- 6.22 Indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social. (*)
- 6.23 Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- 6.24 Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- 6.25 Indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita.
- 6.26 Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- 6.27 Indicador de Alumbrado Público.
- 6.28 Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- 6.29 Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- 6.30 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- 6.31 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- 6.32 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- 6.33 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
- 6.34 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- 6.35 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- 6.37 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- 6.38 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
- 6.39 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
- 6.40 Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal.
- 6.41 Indicador de Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- 6.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
- 6.43 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- 6.44 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 6.45 Indicador de Presupuesto Per Cápita.
- 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 6.47 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 6.48 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- 6.50 Indicador de Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- 6.51 Indicador de Recuperación por Suministro de Agua.
- 6.52 Indicador de Autonomía Financiera.
- 6.53 Indicador de Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- 6.54 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISM.
- 6.55 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF.
- 6.56 Información para Evaluar el Desempeño Mensual del GEM, en la Transferencia de los Recursos a los Municipios.
- 6.57 Información para Evaluar el Desempeño Anual del FISM y FOTAMUNDF.

Sistema de Evaluación de Metas Municipales

- 01 Indicador de Evaluación de Metas Físicas.
- 02 Indicador de Resultados Generales de la Evaluación Trimestral de Metas Físicas.

(*) Solo DIF municipales
(**) Solo Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte

NOTA: Los sistemas Municipales DIF, ODAS e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán remitir el disco en un solo tanto.

DISCO 7
INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR
ARCHIVO TXT

- 7.1 Catálogo de Cuentas.
- 7.2 Pólizas emitidas

De igual forma, en el referido Manual se prescribe que el Estado de Posición Financiera contendrá:

- a)** El Municipio;
- b)** La fecha de presentación del Estado de Posición Financiera;
- c)** Cuenta y nombre;
- d)** Mes Anterior: Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo anterior;
- e)** Mes Actual: Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo que se informa;
- f)** Variación: Anotar el monto que resulte de la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior;
- g)** Total del Activo: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo;
- h)** Total del Pasivo y Patrimonio: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio;
- i)** Cuentas de Orden: Anotar los montos en pesos de las cuentas de orden deudoras, exceptuando las cuentas presupuestales que utiliza la entidad municipal y cuyo saldo refleja el monto de los compromisos y contingencias de la entidad municipal;
- j)** Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo del servidor público, estampar su firma autógrafa y colocar el sello correspondiente; se debe hacer con tinta azul y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Posición Financiera, pues ello lo invalidaría; y
- k)** Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Estado de Posición Financiera.

Todo ello conforme al formato que se reproduce a continuación:

Y respecto de los **anexos**, el propio manual establece que tienen por objeto

LOGO



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO: (1)

AL DE DE DE (2)

CTA. (3)	NOMBRE DE LA CUENTA (3)	(4) MES ANTERIOR	(5) MES ACTUAL	(6) VARIACION	CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA (3)	(4) MES ANTERIOR	(5) MES ACTUAL	(6) VARIACION
1000	CUENTAS DE ACTIVO				2000	CUENTAS DE PASIVO			
1100	ACTIVO CIRCULANTE				2100	PASIVO A CORTO PLAZO			
1101	CASH				2101	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1102	FONDOS DE RESERVA				2102	RENTAS Y RENDIMIENTOS			
1103	BANCOS				2103	ACREEDORES DIVERSOS			
1104	INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO				2104	RENTENCIONES A FAVOR DE TERCEROS POR PAGAR			
1105	CUENTA CORRIENTE E/F				2105	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
1106	DOCUMENTOS POR COBRAR				2106	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1107	DOCUMENTOS POR PAGAR				2107	CHQUES DE SALDO EN CIRCULACION			
1108	ANTICIPO A PROVEEDORES				2108	DEPOSITOS EN GARANTIA ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES			
1109	ANTICIPO A CONTRATISTAS				2110	INTERESES POR PAGAR			
1110	CLIENTES DE MATERIALES				2111	SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR			
1111	CLIENTES DE SERVICIOS				2112	CUENTAS POR PAGAR AL GEN			
1112	INVENTARIO PARA VENTAS								
1113	INVENTARIO PARA VENTAS								
1114	FONDO DE GARANTIA								
1115	ESTIMACION PARA CLIENTES INCORPORALES				2200	PASIVO A LARGO PLAZO			
1116	ESTIMACION PARA FALANTES EN EL INVENTARIO PARA VENTAS				2201	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1117	RENTAS Y RENDIMIENTOS				2202	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
1118	RENTAS Y RENDIMIENTOS				2203	OBLIGACIONES EN UDIS POR PAGAR			
	TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE					TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO			
1200	ACTIVO FIJO								
1201	INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS								
1202	BIENES INMUEBLES				2300	OTROS PASIVOS			
1203	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES				2301	RESERVAS POR APLICAR			
1204	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES				2302	RESERVAS PARA RETENCIONES POR SUPERVISION			
1205	REVALUACION DE BIENES INMUEBLES				2303	RESERVAS PARA RETENCIONES POR SUPERVISION			
1206	REVALUACION DE BIENES INMUEBLES				2304	VENTAS ACREDITO POR REALIZAR			
1207	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES				2305	MULTAS FED PENDIENTES DE PAGO			
1208	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES					TOTAL DE OTROS PASIVOS			
1209	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES					TOTAL DEL PASIVO			
1210	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES								
1211	DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES								
1212	APORTACIONES PATRIMONIALES DE ORGANISMOS AUXILIARES								
1213	FONDOS FIDUCIARIOS								
1214	INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS								
	TOTAL DE ACTIVO FIJO								
1300	OTROS ACTIVOS				3000	CUENTAS DE PATRIMONIO			
1301	CONTRATACIONES EN PROCESO				3001	PATRIMONIO			
1302	CONTRATACIONES EN PROCESO				3002	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			
1303	DEPOSITOS EN GARANTIA				3003	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			
1304	GASTOS DE INSTALACION				3004	APORTACIONES PENDIENTES DE CAPITALIZAR			
1305	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION				3005	SUPERAVIT POR REVALUACION			
1306	PAGOS ANTICIPADOS				3006	CAPITAL SOCIAL			
1307	DEPOSITOS EN GARANTIA				3007	RESERVAS PARA RETENCIONES POR SUPERVISION			
1308	DEPOSITOS EN GARANTIA				3008	CUENTAS DE PATRIMONIO			
1309	MINISTACIONES DE FONDOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA E INVERSION				3009	INVERSIONES EN OBRAS			
	TOTAL DE OTROS ACTIVOS				3010	INVENTARIOS			
	TOTAL DEL ACTIVO (7)					TOTAL DE PATRIMONIO			
						TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO (8)			
	CUENTAS DE ORDEN (8)								

PRESIDENTE MUNICIPAL (10)

SINDICO (10)

SECRETARIO (10)

TESORERO (10)

OSFAM1011005

FECHA DE ELABORACIÓN

(11) DIA MES AÑO

“Consiglar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y

subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado”, debiendo reunir las siguientes características:

- a) El Nombre del Municipio;
- b) Fecha a la que corresponde el anexo;
- c) El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza;
- d) El código de cada cuenta (**no se refiere a la cuenta bancaria sino a los códigos establecidos en el formato del Estado de Posición Financiera**), subcuenta y/o sub subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos;
- e) Descripción de la operación Realizada;
- f) Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza;
- g) Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza;
- h) Fecha de elaboración de la póliza;
- i) Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio;
- j) Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo;
- k) Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono;
- l) Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8);
- m) Apartado de Firmas; y
- n) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual.

Ello conforme al siguiente formato:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ANEXO AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

[illegible]

(14)	DÍA	MES	AÑO
ACCIÓN			

FECHA DE ELABORACIÓN

14

EXPEDIENTE:	01395/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”

Más aun, tienen la calidad de información pública de oficio al tenor de lo señalado en el artículo 12 fracciones VII y IX de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

VII. *Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

XI. *La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

Ello sin dejar de mencionar, que el derecho de acceso a la información pública instituido en el artículo 6 de la Constitución General de la República, se funda en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Esta característica se explica a partir de los propios cimientos del ejercicio del gobierno representativo.

En este sentido, la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control del ejercicio del poder público. El acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite además investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y la participación de los ciudadanos en la vida pública, consagrado y protegido de muchas maneras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un principio rector en el derecho a la información lo constituye el principio de publicidad de la información de los organismos públicos del Estado, lo que se traduce en que la información pública, precisamente por ser pública, es de interés general, y especialmente por ser pública y de interés general puede o debe ser conocida por todos, excepto, claro está, la información reservada cuando de la propagación de la información puede derivarse perjuicio para la causa pública, la seguridad del mismo Estado o los intereses particulares de las personas.

Por lo tanto, la negativa tácita de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar los Estados de Posición Financiera y sus anexos (solicitados por **EL RECURRENTE**) constituye una violación a Derecho de Acceso a la Información Pública prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo decimo quinto, fracciones I a la VI de la Constitución Política Local.

V. Por otro lado, este Órgano Garante tiene el deber de evitar el acceso a información que encuadre en las hipótesis de clasificación por confidencialidad o reserva, por lo tanto, la documentación que se entregue deberá ser en versión pública.

Respecto a la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia para esta entidad, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima

publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los ***Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México***, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***
- IX. Patrimonio***
- X. Ideología;***
- XI. Opinión política;***
- XII. Creencia o convicción religiosa;***
- XIII. Creencia o convicción filosófica;***
- XIV. Estado de salud física;***
- XV. Estado de salud mental;***
- XVI. Preferencia sexual;***
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;***
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.***

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un formato de anexo al estado de posición financiera elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos que contienen; sin embargo, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no

tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal que se le hagan a los servidores públicos, son de carácter confidencial.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o**
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.**

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

EXPEDIENTE:	01395/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

VI. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00324/ECATEPEC/IP/2012**, y entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, copias digitales del Estado de Posición Financiera correspondiente al mes de agosto de dos mil doce así como los respectivos anexos todos presentados al Órgano Superior de Fiscalización.

Lo anterior, considerando que el informe mensual correspondiente al mes de septiembre de dos mil doce, debió presentarse a mas tardar el veinte de octubre del mismo año, conforme a lo indicado en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, es decir con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud **00324/ECATEPEC/IP/2012**.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en los considerandos **II**, **III** y **IV** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. En los términos prescritos en el considerando **V** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente entregue a **EL** a través de **EL SAIMEX**, copias digitales del Estado de Posición Financiera correspondiente a mes de agosto de dos mil doce, así como los respectivos anexos, todos presentados al Órgano Superior de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EXPEDIENTE: 01395/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO